



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-3006 *Orden DES/14/2025 de 2 de abril, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas de mínimos para estimular el cebo de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria.*

Con la publicación de la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros machos de las razas bovina autóctonas de Cantabria, se perseguía mantener en nuestra comunidad autónoma el valor añadido de una producción local de gran calidad vinculada a las modernas tendencias del consumo de productos de proximidad, en relación con las razas bovinas locales amenazadas, impulsando una práctica que precisa de ciclos más largos de cebo y cuya calidad no llega a ser adecuadamente retribuida por el mercado.

Posteriormente, se publica la Orden MED/02/2023, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero precitada, con el objeto de hacer extensiva esta ayuda al ganado equino de razas locales amenazadas de nuestra región, debido al efecto beneficioso de su implantación en el ganado bovino y su facilidad para el aprovechamiento de los recursos pastables, contribuyendo a cumplir objetivos de la Política Agraria Comunitaria dentro de un marco de producción sostenible, desarrollo de las zonas rurales y conservación del entorno medioambiental.

Por otro lado, el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas y del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad, modifican ciertos conceptos de referencia de la presente ayuda, como los valores de equivalencia para el cálculo de UGM, la clasificación de los tipos de explotaciones de bovinos y las bases de datos RIIA, REMO Y REGA, que conforman el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

Asimismo, el nuevo Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea el pasado 31 de agosto de 2022 (Decisión C (2022)/6017, afecta igualmente a la presente ayuda, en lo referente al cálculo de UGM comprometidas para la medida de razas locales amenazadas, siendo este uno de los criterios de priorización de cada solicitante de la ayuda.

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 04 de octubre de 2023, Reglamento (UE) 2023/2831, de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, así como por cualquier otro Reglamento que lo modifique o sustituya.

En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes



DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas para incentivar prácticas de cebo y sacrificio asociadas a la calidad de los terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, inscritos en el Registro de Identificación Individual de animales (RIIA) como perteneciente a dichos razas o morfotipos.

2. La finalidad de la presente ayuda es la de incentivar el cebo en pureza de terneros y potros machos de las razas locales amenazadas de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo los titulares de explotaciones de ganado bovino y/o equino, ya sean personas físicas o jurídicas, incluidas las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Agrarias de Transformación, ubicadas en Cantabria, e inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA), que mantengan alguna de las razas especificadas en el apartado del artículo 1.

2. Además, deben tratarse de explotaciones que cumplen la normativa legal en vigor en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Por ello, no podrán haber sido objeto de sanción firme, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarias de estas ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Tesorería General Seguridad Social.

b) No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

5. La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola y en particular, lo relativo al límite individual de las ayudas de mínimos concedidas en el sector agrario, que no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de 3 años previos a la concesión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, o en su caso, del importe y periodos que establezca el Reglamento que lo modifique o sustituya.

Artículo 3. Criterios de concesión y cuantía.

1. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los bovinos machos sacrificados con una edad mínima de 7 meses y 110 kg/canal de las razas o morfotipos señaladas. La edad máxima de sacrificio, a efectos de elegibilidad, será de 16 meses para



el ganado vacuno. En el caso del ganado equino se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los equinos machos con una edad mínima de 10 meses y un peso al sacrificio de 90 kg/canal de las razas o morfotipos señaladas. La edad máxima de sacrificio a efectos de elegibilidad será de 18 meses.

2. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la explotación de nacimiento, podrán mantener la elegibilidad para la ayuda si han permanecido en la explotación del solicitante un período mínimo de tres meses antes del sacrificio. El control de permanencia en la explotación de los animales subvencionados se hará mediante cruce informático con la base de datos SITRAN.

3.-Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 300 euros por cada ternero o potro elegible hasta los cinco primeros animales sacrificados.
- 250 euros por cada ternero o potro elegible desde el sexto hasta el décimo quinto animal sacrificado.
- 200 euros por cada ternero o potro elegible desde el décimo sexto hasta el vigésimo quinto animal sacrificado.

4. La ayuda máxima por solicitante no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros por año.

5. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro Oficial.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Todos los solicitantes que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos de SITRAN de Identificación y Registro, y en su caso la correspondiente al libro genealógico.

b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 5. Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto. Podrán incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que cumplan las condiciones de elegibilidad y hayan sido sacrificados desde el 1 de septiembre del año anterior al de solicitud.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran como anexos I, II y III, a la que se acompañará la documentación la documentación indicada en cada uno de ellos y en particular:



a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

b) Declaración responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria (Anexo III)

c) Declaración de los importes correspondientes a las ayudas de mínimos percibidas por el solicitante durante el periodo de tres años previos a la solicitud (Anexo III)

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio, si bien también será precisa la misma autorización del interesado del párrafo anterior.

6. La presentación de la solicitud incluye igualmente la autorización del interesado al órgano gestor de la ayuda, para consultar datos obrantes en poder de esta Consejería, relativos a las UGM de razas locales amenazadas comprometidas en el vigente Plan estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) aprobado por la Comisión Europea el pasado 31 de agosto de 2022 (Decisión C (2022)/6017, o en cualquier otro que lo modifique, así como los datos relativos al número de animales inscritos en el Libro Genealógico de las razas objeto de subvención, en poder de las entidades responsables de su mantenimiento en Cantabria.

Artículo 6. Compatibilidad, procedimiento y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Titulares de explotación tipo " Producción Reproducción", con compromisos en vigor del PEPAC 2023-2027, o cualquier otro Plan que lo sustituya, para la ayuda al mantenimiento de Razas Locales Amenazadas: 4 puntos.

b) Resto de titulares de explotaciones tipo "Producción Reproducción", excepto los incluidos en el apartado c): 2 puntos.

c) Titulares de explotaciones tipo "Producción Reproducción", cuya actividad ganadera se corresponda en exclusiva con la calificación zootécnica "Cebo-Cebadero": 1 punto por explotación y 0,01 puntos por cada animal solicitado que cumpla las condiciones de elegibilidad.



d) Censo de UGM comprometidas para la medida de razas locales amenazadas: 0,1 puntos por cada UGM comprometida.

e) Censo de animales registrados en el Libro Genealógico: 0,2 puntos por cabeza registrada.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes de los titulares pertenecientes a los criterios a) y b), se ajustará su distribución mediante prorrateo exclusivamente entre este grupo de beneficiarios.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la persona que ocupe la Dirección General de Ganadería, la persona que ocupe la jefatura de servicio de producción animal, la persona que ocupe la jefatura de sección de promoción del servicio de producción animal, un técnico/técnica del Servicio de producción animal y un funcionario/a adscrito al mismo, que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a los interesados para la presentación de alegaciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

4. El responsable de la Dirección General de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

5. La resolución de concesión se adoptará por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del plazo máximo para notificar resolución expresa sin que dicha notificación se haya producido, facultará a los solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

6. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Contra la resolución del titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 8. Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la documentación que se señala en el anexo I, II y III de la Orden.

Artículo 9. Revocación y reintegro y de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Transparencia.

Los sujetos del artículo 6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros y potros machos de razas locales amenazadas de Cantabria, (BOC de 23 de febrero de 2018, NÚM 39), modificada por la Orden MED/02/2023, de 14 de febrero (BOC de 24 de febrero de 2023, NÚM 39)

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO I

SOLICITUD AYUDA DE MINIMIS PARA ESTIMULAR EL CEBO DE TERNEROS Y POTROS MACHOS DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS DE CANTABRIA

Pag 1 de 2

Datos del solicitante

NIF/CIF	Nombre o razón social

Datos de la persona representante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Domicilio

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Dirección correo electrónico				

Solicita

Acogerse a la ayuda convocada para estimular el cebo de terneros y potros machos de razas locales amenazadas de Cantabria relacionadas en el ANEXO II

DATOS BANCARIOS

IBAN		BANCO			SUCURSAL			D.C.		CUENTA								
E	S																	

Documentación adjunta a presentar

<input type="checkbox"/>	Relación de animales por los que solicita ayuda (Anexo II)
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable del solicitante (Anexo III)
<input type="checkbox"/>	Certificado del matadero con los datos de sacrificio

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del NIF/CIF del solicitante
<input type="checkbox"/>	Certificación de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria

ÓDIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-3006



Pag 2 de 2

Información básica sobre el tratamiento de datos personales	
La siguiente información se ofrece en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y se completa con la información detallada sobre el tratamiento accesible en el lugar indicado en "Información detallada".	
Nombre del tratamiento.	Ayudas e indemnizaciones gestionadas desde la Dirección General de Ganadería.
Fines del tratamiento.	Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Ganadería. Publicadas en la web de la Dirección General de Ganadería: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-de-ganaderia/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/4896138/37472922
Responsable del Tratamiento.	Directora General de Ganadería C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, CP 39011, Santander
Delegado de Protección de Datos.	Delegado de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Calle Bonifaz, 16, 39003, Santander delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Destinatarios	Se comunican los datos de los Solicitantes a Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas BDNS(NIF, nombre, apellidos, dirección, número de cuenta) al FEAGA, al MAPA, al Ministerio de Hacienda y a la Comisión Europea.
Ejercicio de derechos de los interesados.	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se relacionan en la información detallada.
Información detallada	Se puede acceder a la información detalla sobre el tratamiento, en la siguiente URL: https://www.cantabria.es/rgpd

En _____, ___ de _____ de 20

ÓDIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-3006



ANEXO II

RELACION DE ANIMALES POR LOS QUE SOLICITA LA AYUDA DE MINIMIS PARA ESTIMULAR EL CEBO DE TERNEROS Y POTROS MACHOS DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS DE CANTABRIA _

Nº ORDEN	ESPECIE: BOVINO/ EQUINO	CODIGO IDENTIFICACIÓN	RAZA/MORFOTIPO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

En _____ a _____ de _____ de 202_

ÓDIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-3006



ANEXO III AYUDAS DE MINIMIS PARA ESTIMULAR EL CEBO DE TERNEROS Y POTROS MACHOS DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS DE CANTABRIA

Datos de la entidad solicitante

NIF/CIF	Nombre o razón social

Datos de la persona representante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos y obligaciones exigidos por las mismas.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cumplo todas las obligaciones señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La Entidad que presido, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público.

Conozco los importes previstos de las ayudas y su carácter "de minimis", sujeto al El Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, establece determinadas condiciones para su concesión y (Táchese lo que proceda)

No he recibido durante los tres años anteriores a la solicitud **OTRAS** ayudas " de minimis"

He recibido durante los tres años anteriores a la solicitud **OTRAS** ayudas de minimis por un importe total de

He percibido para la misma finalidad las ayudas reguladas en la siguiente normativa por un importe de

En _____, ____ de _____ de 20__

ÓDIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2025/3006

CVE-2025-3006